



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE**AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 CPACA**

En Ibagué, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) de hoy lunes nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Dr.: **CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA**, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuesto a través de apoderado por el señor LUIS ALEXANDER OBANDO MORALES en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL y radicado con el N° 2018-293.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría a cada uno de los expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció el abogado **WILLIAM CAMILO GIRALDO VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.522.498 expedida en Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 284.309 del C. S de la J., a quien se le reconoció personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante en la presente diligencia en virtud del poder de sustitución allegado.

1.2.- PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

Comparece la abogada **JENNY CAROLINA MORENO DURAN**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.527.199 expedida en Bucaramanga, y portadora de la T.P. N° 197.818 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto de fecha 29 de octubre de 2016. (F. 55).

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No comparece la Dra.: **KATHERINE PAOLA GALINDO GOMEZ** en calidad de Procuradora 106 Judicial I Administrativo de Ibagué.

Audiencia inicial - Artículo 180 C.P.A.C.A.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: LUIS ALEXANDER OBANDO MORALES
Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
Radicado 2018-00293.

1.4.- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del C.P.A.C.A., una vez revisado el expediente se advierte que en el proceso no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante se le corrió traslado a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

Las apoderadas de las partes manifestaron estar de acuerdo con lo decidido por el Despacho.

Conforme con lo anterior el Despacho dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A., y contra la misma sólo procedía el recurso de reposición.

PARTE DEMANDANTE: Sin observación.

PARTE DEMANDADA

NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL: conforme señor Juez.

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

3.1.- Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional.

Se advirtió que la excepción denominada "*EXCEPCION DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO*" será resuelta al momento de dictar sentencia comoquiera que tienen que ver con el fondo de la presente controversia.

Respecto a la excepción de "*PRESCRIPCION DE DERECHOS LABORALES POR INACTIVIDAD INJUSTIFICADA DEL ACTOR*" planteada por la defensa, consideró el despacho que, si bien la misma debe resolverse en audiencia por tener el carácter de previa - numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., la decisión de tal medio exceptivo se diferiría a la sentencia, toda vez que su prosperidad depende de si se acogen o no las pretensiones de la demanda.

3.2.- DE OTRA PARTE, EL DESPACHO NO ENCONTRÓ PROBADA ALGUNA EXCEPCIÓN QUE DEBA SER DECLARADA DE OFICIO.

PARTE DEMANDANTE: Sin observación.

PARTE DEMANDADA:

NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL: de acuerdo con lo decidido.

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Audiencia inicial - Artículo 180 C.P.A.C.A.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: LUIS ALEXANDER OBANDO MORALES
Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
Radicado 2018-00293.

Partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por la entidad demandada, el Juez advirtió que el litigio debía plantearse en los siguientes términos:

¿Es procedente declarar la nulidad parcial del acto administrativo por medio del cual se negó al demandante el pago del retroactivo por concepto del reajuste de la asignación básica que devenga en actividad en un porcentaje del 20% desde el momento en que presentó la reclamación administrativa y la fecha en la que se produjo el reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los decretos 131 de 1985 y 1794 de 2000?

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

PARTE DEMANDANTE: Estoy de acuerdo con la fijación del litigio.

PARTE DEMANDANDA:

NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL: conforme con la fijación del litigio.

5.- MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existían peticiones de medidas cautelares por resolver, razón por la cual se continuó con el trámite de la audiencia.

6.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se indagó a los apoderados de la entidad enjuiciada para que informaran si tenían o no fórmula de arreglo que proponer.

La apoderada del Ejército Nacional manifestó que a la fecha la entidad que representa no le ha enviado el acta del comité de conciliación, adoptando un criterio definitivo en el presente asunto.

Al no existir fórmula de arreglo, se declaró fallida la conciliación y se dispuso continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

7.- DECRETO DE PRUEBAS

El Juez conductor del proceso procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

7.1.- Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda. Se advirtió que la parte demandante no solicitó pruebas.

7.2.- **La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**

Audiencia inicial - Artículo 180 C.P.A.C.A.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: LUIS ALEXANDER OBANDO MORALES
Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
Radicado 2018-00293.

Téngase como pruebas las documentales que fueron aportadas con la contestación de la demanda, y se advirtió que con la misma no se solicitaron pruebas.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

PARTE DEMANDANTE: Sin observación.

PARTE DEMANDADA:

NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL: De acuerdo.

8.- AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 182 del C.P.A.C.A., el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual se le corrió traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, advirtiendo que la intervención de cada uno de ellos no podría superar de 10 minutos, razón por la cual se requirió síntesis y concreción en los argumentos que para el efecto se presentaran.

PARTE DEMANDANTE: Se ratifica en los argumentos expuestos en la demandada y solicito que se acceda a las pretensiones de la misma.

Los argumentos *in extenso* se encuentran consignados en el CD de datos anexo a cada una de las actas de audiencia.

PARTE DEMANDADA:

NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL: se ratificó en los argumentos expuestos con la contestación de la demanda, y solicita que se tenga en cuenta el precedente del Consejo de Estado, así como que no se condene en costas a la entidad que presenta.

Los argumentos *in extenso* se encuentran consignados en el CD de datos anexo a cada una de las actas de audiencia.

Escuchados los alegatos de las partes, el despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del citado artículo 182 del C.P.A.C.A., informó el SENTIDO DE LA SENTENCIA en forma oral, advirtiendo que se consignarían por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, así:

En el proceso de la referencia el Despacho accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta el reciente pronunciamiento efectuado por el Consejo de Estado, en donde ordena el reconocimiento de la diferencia salarial generada por la transición de soldado voluntario a profesional, equivalente a un 20% adicional en su asignación básica mensual.

Audiencia inicial - Artículo 180 C.P.A.C.A.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: LUIS ALEXANDER OBANDO MORALES
Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
Radicado 2018-00293.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las 10:11 de la mañana se terminó esta audiencia y a la presente acta de audiencia se le anexará la hoja de asistencia firmada por quienes en ella intervinieron.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

H.F.P.C.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

| | | | |
|------------------|---|-----------------------|--|
| Clase de proceso | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | | |
| Demandantes | LUIS ALEXANDER OBANDO MORALES | | |
| Demandados | NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL. | | |
| Radicación | 73001-33-33-002-2018-00293-00 | | |
| Fecha: 9/12/2019 | Hora de inicio: | Hora de finalización: | |

2. ASISTENTES

| NOMBRE Y APELLIDOS | IDENTIFICACIÓN | CALIDAD | DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA | FIRMA |
|-------------------------------|-----------------------|------------------------|--|-------|
| Jenny Carolina Moreno Durán | 63527199/ 197818 | Apoderada MOR- EJEC | Conton NRRtor Jarne Roche | |
| William Paulo Conzales Vargas | 1110522498/ 284309 | Apoderado DOTE | Cra 7 N° 12 B 65 oficina 51 Bogotá D.C. | |
| | | | | |
| | | | | |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

El Secretario Ad Hoc,



HORACIO FABIAN PEÑA CORTES